

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SX-JDC-126/2018

PARTE ACTORA: NEIDA BEATRIZ
DÍAZ CASANOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DEL VOCAL
RESPECTIVO DE LA 05 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE YUCATÁN¹

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIO: ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA

COLABORÓ: ALEJANDRA LÓPEZ
MIRANDA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a dieciséis de
marzo de dos mil dieciocho.

S E N T E N C I A relativa al juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Neida
Beatriz Díaz Casanova,² por su propio derecho, a fin de impugnar la

¹ En adelante "autoridad responsable".

² En adelante "parte actora".

resolución relativa a la negativa de expedición de su credencial para votar con fotografía, acto emitido por la autoridad responsable precisada.

Lo anterior, porque la actora impugna la resolución emitida por la autoridad responsable que declaró improcedente su solicitud de credencial para votar con fotografía, al considerar que dicha solicitud se encuentra fuera de los plazos previstos por la ley.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	2
I. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación.	3
CONSIDERANDO	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
RESUELVE.....	9

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina **confirmar** la resolución de la autoridad responsable, el cual declaró improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar con fotografía, en razón de que su presentación la realizó fuera del plazo establecido en la ley, así como de la ampliación prevista en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.³

A N T E C E D E N T E S

³ Acuerdo INE/CG193/2017

I. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación.

1. Demanda. El siete de marzo de la presente anualidad, la parte actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, demanda que presentó ante la autoridad responsable, quien se encargó de remitir la documentación pertinente a esta Sala Regional.

2. Turno. Una vez que dicha documentación llegó a esta Sala Regional, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente del juicio⁴ y turnarlo a la ponencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

3. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado encargado de la sustanciación del juicio emitió acuerdo para radicarlo, admitirlo y en posterior proveído declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio⁵, por materia y territorio, porque la parte actora acude a defender sus derechos político-electorales, en

⁴ El número de expediente aparece en el rubro de esta sentencia. Ver página 1.

⁵ Sirve de fundamento el contenido de los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo 1; y 99, párrafos 1 y 4, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 192, párrafo 1; y 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c); 4, apartado 1; 6, apartado 1; 79, apartado 1; 80, apartado 1, inciso a); y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

particular, con un tema relacionado con su credencial para votar, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal de la Junta Ejecutiva que ha sido precisado como autoridad responsable.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

5. El presente medio de impugnación satisface los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁶

6. i) **Forma.** Porque se presentó por escrito, en el cual consta el nombre y firma autógrafa de la parte actora, se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable, se expresan hechos y agravios. ii) **Oportunidad.** Porque se presentó dentro del plazo de los cuatro días establecido para tal efecto. iii) **Legitimación e interés jurídico.** Porque la parte actora tiene calidad de ciudadano y promueve por su propio derecho. iv) **Definitividad.** En virtud de que la actora agotó la instancia administrativa consistente en la inscripción mediante la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía a la cual le recayó la resolución que por esta vía se combate.

TERCERO. Estudio de fondo

7. La pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada para el efecto de que declare procedente su trámite de cambio de domicilio y, en consecuencia, ordene expedir la credencial para votar con fotografía; pues

⁶ Tales requisitos se encuentran previstos en los artículos 8, apartado 1, 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, inciso a) y 81, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

considera que, al negar la autoridad responsable, la expedición de la misma, se vulnera su derecho a votar que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

8. Ahora bien, esta Sala Regional considera que la pretensión de la parte actora es **infundada**.

9. Las razones de derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículos 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 7, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).⁸
- Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos (artículo 9, apartado 1, inciso c, y 131, apartado 2, de la LGIPE).
- El Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber de expedir la credencial para votar a las y los ciudadanos que la soliciten (artículo 131 LGIPE).
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene a su cargo, entre otras atribuciones la de formar el padrón electoral (artículo 54, apartado 1, inciso b) LGIPE)
- **Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a participar en la formación y actualización del padrón electoral** (artículo 130 LGIPE).

⁷ En adelante Constitución o Constitución Federal.

⁸ En adelante LGIPE.

- A fin de actualizar el padrón electoral, el Instituto, a través de la referida Dirección Ejecutiva realizará anualmente, a partir del **día primero de septiembre y hasta el quince de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía para ser incorporados en el padrón electoral** (artículo 138 LGIPE).
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante **ACUERDO INE/CG193/2017**,⁹ determinó, entre otros aspectos, que si bien el artículo 138 de la LGIPE establece que la campaña de actualización intensa concluirá el quince de diciembre de cada año; consideró conveniente que para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización concluyeron el **treinta y uno de enero de dos mil dieciocho**.

10. De lo anterior, se tiene que, si bien las autoridades administrativas electorales deben expedir la credencial para votar a las ciudadanas y ciudadanos, también existe la obligación de las ciudadanía de inscribirse en el padrón electoral y realizar los trámites respectivos, en los términos que indica la ley y normativa; y que para el caso concreto, el realizar el trámite denominado “cambio de domicilio” respectivo, para que sean actualizados sus datos y/o para obtener una nueva credencial para votar vigente, se tenía hasta el treinta y uno de enero del presente año.

⁹ Acuerdo de 28 de junio de 2017, mediante el cual aprobó “**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018**”. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil diecisiete y que puede ser consultado a través del [siguiente link:](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490324&fecha=14/07/2017) http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490324&fecha=14/07/2017 el cual resulta un hecho notorio para esta Sala Regional, en términos del artículo 15, apartado 1, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral

11. En ese sentido, las ciudadanas o ciudadanos que no realizaron dicho trámite en el plazo referido, tienen como consecuencia que su solicitud de credencial resulte improcedente.

12. Ahora bien, en el caso concreto se tiene las siguientes circunstancias de hecho que se observan de los autos del expediente:

- El veintiséis de febrero de la presente anualidad, la parte actora presentó ante el módulo respectivo su solicitud de cambio de domicilio mediante la solicitud de expedición de credencial para votar, a fin de que sus datos fueran actualizados en el padrón electoral y obtener una nueva credencial.
- Solicitud que fue registrada con el número de folio 1831055103566; y en el recuadro de movimientos la autoridad determinó que el trámite solicitado fue el correspondiente al número 3, relativo al cambio de domicilio, lo cual contempla realizar algún movimiento respecto a la ubicación física de su domicilio, modificar los datos del nombre de la calle, colonia, número exterior y/o número interior y código postal
- El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la autoridad responsable emitió la resolución mediante el cual declaró improcedente la referida solicitud.

13. En ese contexto, si la solicitud de expedición de credencial se presentó el veintiséis de febrero del año en curso, es indudable que se hizo fuera del plazo establecido por la LGIPE, así como de la ampliación prevista en el citado Acuerdo, pues como ya se mencionó, el límite era hasta el treinta y uno de enero del año en curso.

14. Por ello, dado el actuar negligente de la parte actora, al acudir una vez concluido el término previsto para la actualización del padrón electoral, es que se comparte la conclusión a la que arribó la autoridad responsable, respecto de que el trámite se realizó fuera del plazo legalmente establecido, por tanto, la resolución impugnada no es contraria a las normas constitucionales y legales que tutelan el derecho al sufragio y que establecen las condiciones necesarias para que los ciudadanos ejerzan el referido derecho fundamental de votar.

15. En consecuencia, al haber resultado infundada la pretensión hecha valer por la parte actora, lo conducente es confirmar la resolución de veintisiete de febrero del presente año, emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores, adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Yucatán, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con folio 1831055103566.

16. No se omite señalar, que la parte actora tiene a salvo el derecho para acudir ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral del próximo primero de julio.

17. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este juicio, deberá agregarla al expediente para su legal y debida constancia.

18. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma** la resolución que declaró improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar con fotografía de la actora, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la actora, para acudir ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral del próximo primero de julio.

NOTIFÍQUESE¹⁰ personalmente a la parte actora, en el domicilio señalado en su demanda, por conducto de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Yucatán, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; **por correo electrónico u oficio** a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la mencionada Junta Distrital; así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del referido instituto, acompañándole copia certificada de la presente resolución; y **por estrados** a los demás interesados.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este juicio, deberá agregarla al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido, y devuélvanse las constancias originales.

¹⁰ Sirve de fundamento los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5; y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

SX-JDC-126/2018

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**JUAN MANUEL SÁNCHEZ
MACÍAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA